



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 5883-CU-2019



Huancayo, 28 de agosto 2019

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 28851 del 24 de julio 2019, a través del cual Edith Consuelo Cancho Camarena, servidora administrativa interpone recurso de apelación contra la Carta N°036-2019-OAJ/UNCP.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, la interesada interpone recurso de apelación contra la Carta N° 036-2019-OAJ/UNCP que desestima su solicitud de reintegro de la bonificación especial previsto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo que comprende desde el 01.07.1994 hasta el 31.12.2015, mas los incrementos ordenados en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99, equivalente al 16% de la remuneración total mas los intereses legales, a fin de que el órgano administrativo superior revoque el acto administrativo impugnado;

**Que**, a través del Informe Legal N° 0581-2019-OAJ/UNCP presentado el 08 de agosto 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, de la revisión del recurso, se verifica que la recurrente interpone, el mismo, sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, estando todavía en trámite con el Expediente N°002498-2017-0-1501-JR-LA-01. Al amparo en lo prescrito por el numeral 7) del Artículo 446° del Código Procesal Civil (aplicable supletoriamente), presenta la Excepción de Litispendencia, contra la administrada Edith Consuelo Cancho Camarena, excepción que procede cuando se inicia un proceso idéntico a otro, que se encuentra en curso, es decir cuando las partes o de quienes se deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar sean los mismos; por lo cual, recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso interpuesto, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el recurso, teniendo en cuenta el presente informe; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 20 de agosto 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Carta N° 036-2019-OAJ/UNCP, interpuesto por **Edith Consuelo Cancho Camarena**, servidora administrativa, en mérito al Informe Legal N° 0581-2019-OAJ/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

 

SECRETARÍA GENERAL  
RECTOR  
MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS